



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002620-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515458663 - 4]

VISTO,

El INFORME 000035-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH [515458663-3] (31 folios) OFICIO N° 000605-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515458663-1], resoluciones judiciales número TRES, SEIS, ONCE y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro de Sisgado N° 515458663-0 de fecha 17 de marzo de 2025, la administrada **ELSA CLARIZA DÍAZ MARTÍNEZ**, solicita cumplimiento de mandato judicial y se emita la Resolución Administrativa, en atención al expediente judicial N° 01350-2023-0-1706-JR-LA-05, respecto a los devengados e intereses legales de la bonificación por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de su remuneración total, más intereses legales.

Que, el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **TRES** de fecha 27 de marzo de dos mil veintitrés, emite SENTENCIA: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por ELSA CLARIZA DIAZ MARTINEZ contra la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE, LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO Y EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en consecuencia: a) ORDENAR que la entidad demandada (a través de su dependencia respectiva), expida resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total Integra a favor de la demandante, así como el pago de los devengados y los intereses legales moratorios respectivos, desde la fecha en que por Ley debió haberle pagado en tal forma, y continuando con su pago en forma mensual, en tanto esté vigente su Pensión de Cesantía, debiendo excluirse lo que ya se hubiere cancelado por ese mismo concepto, dentro del plazo de VEINTE DÍAS de notificada, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, para el inicio del proceso penal correspondiente en contra de su representante legal, en caso de incumplirse el presente mandato.

Que, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número **SEIS** de fecha 19 de julio de dos mil veintitrés, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número TRES de fecha 27 de marzo de 2023, que declara FUNDADA la demanda, en consecuencia: ORDENAR que la entidad demandada (a través de su dependencia respectiva), expida resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total integra a favor de la demandante, así como el pago de los devengados y los intereses legales moratorios respectivos, **PRECISARON** que el pago de los reintegros de tal bonificación comprende desde que la fecha en que a la demandante se le otorgó por primera vez, hasta noviembre del año 2012 fecha en que entra en vigencia la Ley de Reforma Magisterial Número 29944.

Que, el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **ONCE** de fecha 13 de junio de dos mil veinticuatro, RESUELVE: APROBAR EL INFORME 0264-2024-DRL-JMMCH/PJ; 2) REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA PARA QUE EN EL PLAZO DE VEINTE DIAS HABILES cancelen a la demandante Elsa Clariza Díaz Martínez, la suma de ochenta y siete mil setecientos treinta y ocho soles con treinta y tres céntimos (S/ 87, 738.33), por concepto de devengados e Intereses legales, debiendo dentro del mismo plazo acreditar el cumplimiento o las gestiones encaminadas al cumplimiento del mandato, bajo expreso apercibimiento de imponer multa de una unidad de referencia procesal, en caso de incumplimiento.

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las mismas que debe ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002620-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515458663 - 4]

denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional.

Que, mediante OFICIO N° 000605-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515458663-1] de fecha 17 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente de la administrada ELSA CLARIZA DÍAZ MARTÍNEZ, a fin que se tome conocimiento de su contenido y SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor del demandante.

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a las Resoluciones Judiciales TRES, SEIS y ONCE de fechas 27 de marzo de dos mil veintitrés, 19 de julio de dos mil veintitrés y 13 de junio de dos mil veinticuatro respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **ELSA CLARIZA DÍAZ MARTÍNEZ**, sobre pago de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, más intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

APPELLIDOS NOMBRES	YDNI	EXP.JUDICIAL N°	CONCEPTO	DEUDA TOTAL S/.
DÍAZ MARTÍNEZ ELSA CLARIZA	16659060	01350-2023-0-1706- JR-LA-05	30% PREP.DE CLASE S/.59,727.23 E INTERESES S/.28,011.11	87,738.33

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el pago del monto de los devengados e intereses legales generados por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS, los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios priorizados.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002620-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515458663 - 4]

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR al interesado con arreglo a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 24/03/2025 - 11:05:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
24-03-2025 / 09:38:38
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
24-03-2025 / 09:55:35
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
24-03-2025 / 10:00:45
- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
24-03-2025 / 10:47:13